

**DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL.—Su improcedencia.
Delito de violación.**

**No procede la denuncia de la acción penal en
los delitos de violación.**

DICTAMEN FISCAL

Exp. N° 30/53.—Procede de Lima.

Señor:

El desistimiento presentado por las agraviadas a fojas 158 es improcedente no sólo por las razones de orden legal que da el Fiscal doctor Miñano, en su dictamen de fojas 159, sino porque los acusados procedieron a realizar el acto sexual contra dos menores, una de 13 años y la otra de 18, ejerciendo violencias y graves amenazas y en compañía de otros sujetos, todos ellos de costumbres depravadas. El caso no es sólo de violación, presenta signos de concubito violento, que consiste en el yacimiento de una mujer, que no es la propia, contra su voluntad, mediante constreñimiento violento o con amenaza grave, artículo 196° del Código Penal. Bajo la tutela penal de este dispositivo se encuentra la mujer de 18 años; y la otra menor de 13, bajo el artículo 198°. En ambos casos no procede la denuncia de la acción porque los agentes del delito merecen, de acuerdo con los dispositivos citados, una pena superior a dos años de prisión o penitenciaría. Y el Fiscal acusador ha pedido cinco años de penitenciaría.—Por lo expuesto, opino que **NO HAY NULIDAD** en el auto de fojas 160 v. que declara sin lugar dicho desistimiento; debiendo recomendarse al Tribunal Correccional que cuanto antes, dado el tiempo transcurrido, octubre de 1946 a la fecha, lleve a cabo la audiencia pendiente.

Lima, 11 de abril de 1953.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidós de diciembre de mil novecientos cincuentitres.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal: declararon: NO HABER NULIDAD en el auto recurrido en fojas ciento sesenta vuelta, su fecha veinticinco de febrero último que declara sin lugar el desistimiento formulado en la causa seguida contra Moisés Peña de la O., Napoleón Sheen Montoya, Aurelio Medina Cruzado, Fernando Agüero Huamán, Nicasio Rojas Cabezas, Isidoro Ochoa Yactayo, Rodrigo Matos Palacios, Florencio López Suárez y Lázaro Ramírez Gavilán por delito contra el honor sexual en agravio de Gertrudis Victoria y Tadea Honorata Quispe Hinojosa; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — GARMENDIA. — SERPA. — ALVA. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — Se publicó conforme a ley. — D. Ojeda del Arco, Secretario.